

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 16 de 2020

**REF: N°. 1100140030782017-00376-00**

El artículo 317, numeral 2º de la ley 1564 de 2012 que rige a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo establece el artículo 627 numeral 4 de la misma ley, señala que el desistimiento tácito se aplicará "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)". (Se destacó)

Y como los anteriores requisitos se encuentran presentes en el *sub-examine*, dado que la última actuación que se registra es un auto del 20 de marzo de 2019, es decir, ha permanecido inactivo por más de un año, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

**SEGUNDO:** Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del presente proceso.

**TERCERO:** En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

**CUARTO:** Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.

**QUINTO:** Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97dec693687c7b591222fbbac2eb7ff2a7b816ae2d9b1d064a962466568fb351**

Documento generado en 16/09/2020 01:19:13 p.m.